

República Argentina

Poder Ejecutivo

USHUAIA,

- 4 NOV. 1994

VISTO el Expediente No 7217/94 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita las actuaciones relativas a la derogación de la Ley No 228; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 159 deroga la Ley Territorial No 228 de creación del Consejo Territorial de Educación, luego Consejo Provincial de Educación.-

Que derogado el citado organismo, sus facultades quedan en cabeza del Ministro de Educación y Cultura, quien podrá delegar las mismas a fin de contemplar la descentralización operativa.-

Que ha sido necesario mantener trabajando a las autoridades y personal del ex Consejo Provincial de Educación a efectos de terminar trámites en curso y traspasar documentación a las autoridades del Ministerio.

Que resulta necesario aprobar la actuación del ex Consejo Provincial de Educación realizada desde la entrada en vigencia de la Ley No 159 hasta el dictado del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

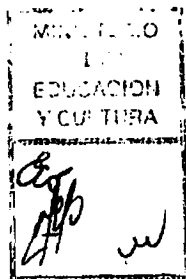
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Aprobar la actuación de los miembros del ex Consejo Provincial de Educación realizada desde la entrada en



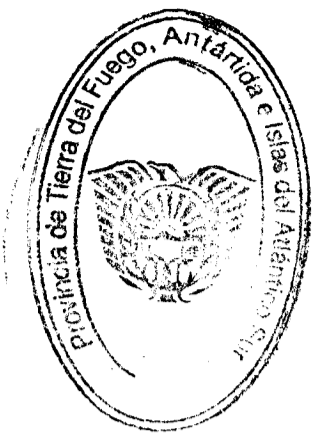
COTIA FIEL DEL ORIGINAL
COTIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.-

Paula Roxana Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...//2.-

vigencia de la Ley No 159 hasta el dictado del presente.-

ARTICULO 2o.-Facúltase al Ministro de Educación y Cultura de la Provincia a sanear los actos administrativos emitidos por las autoridades del ex Consejo Provincial de Educación durante el periodo establecido en el artículo precedente.

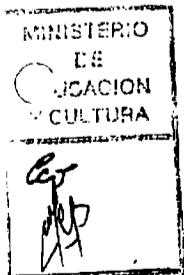
ARTICULO 3o.- Las competencias que eran del EX- Consejo Provincial de Educación quedan en cabeza del Sr. Ministro de Educación y Cultura de la Provincia estando facultado a delegar las mismas.-

ARTICULO 4o.- El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia reubicará al personal del ex Consejo de Educación en un plazo no mayor a cinco días hábiles del dictado del presente; debiendo recibir dentro de dicho plazo de las últimas autoridades del referido Consejo la totalidad de la documentación obrante en el mismo.

ARTICULO 5o.-Comuníquese , dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación , cumplido archívese.-

DECRETO No

27 09 / 94



Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Educación y Cultura

JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno